



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Lunes 9 de Mayo de 2022

NÚM. 28

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 5º, 7º, 12 fracciones II y IV, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde al Estado y Gobiernos Municipales, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

Que conforme a lo señalado en el artículo 6º de dicha Ley, uno de los servicios básicos es la orientación nutricional y la alimentación complementaria a la población de escasos recursos y de zonas marginadas, por lo que resulta imperativo apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, a través de la implementación de un programa en la materia.

Que se emplea una estrategia integral a favor de la alimentación saludable, sostenible y justa, para la niñez y la población en condiciones de vulnerabilidad, que contribuya a revertir las tendencias y cifras crecientes de mal nutrición, pero que, además, se enriqueciera con el fomento de la participación social y la promoción de la salud para contribuir al desarrollo de las comunidades más vulnerables de nuestro Estado.

Que el Sistema DIF Michoacán, tiene dentro de sus objetivos facilitar el acceso a mayores oportunidades de desarrollo a las personas que viven en localidades de muy alta y alta marginación, a través del fortalecimiento de habilidades y capacidades individuales y colectivas que permitan a las familias y comunidades un cambio de hábitos que generen estilos de vida saludable, implementando proyectos productivos y sociales que mejoren sus condiciones de vida.

Que es necesario la actualización y modificación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas Operación, con la finalidad de ser más eficientes en la gestión pública y mejorar la operación del mismo en beneficio de las familias michoacanas, las cuales tendrán una vigencia al 31 de diciembre del año 2022, atendiendo al principio de anualidad presupuestaria.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Se establece el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, con el objetivo de fortalecer las determinantes sociales de la salud y el bienestar comunitario en localidades de muy alta y alta marginación, mediante la implementación de proyectos comunitarios y el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, a través de la capacitación, que permitan mejorar los estilos de vida saludables.

Artículo 2º. El Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, establece como eje rector la organización y participación comunitaria y el desarrollo de capacidades individuales y colectivas para promover la salud comunitaria desde el empoderamiento social, a partir de ocho componentes para el Bienestar:

- I. Organización para la autogestión;
- II. Autocuidado;
- III. Alimentación correcta y local;
- IV. Economía solidaria;
- V. Espacios habitables sustentables;
- VI. Gestión integral de riesgos;
- VII. Sustentabilidad y recreación; y,
- VIII. Manejo del tiempo libre, con el propósito de fortalecer el bienestar comunitario.

El Programa y sus Reglas de Operación, buscan contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida, a través de la organización comunitaria para que las comunidades se articulen, aprovechando todos sus recursos, sean corresponsables, tengan cohesión social, sepan diagnosticar y priorizar sus acciones colectivas, y tengan un mayor acceso a bienes y servicios.

Artículo 3º. La legalidad, la honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza,

transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida serán los principios rectores en la operación del Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 4º. Para efectos y aplicación del Programa se entenderá por:

- I. **AGEB:** A la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural;
- II. **AGEB urbana:** Al área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de 1 a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asignan al interior de las localidades urbanas;
- III. **AGEB rural:** A la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales, etcétera);
- IV. **A FEVEM:** A la Atención a Familias en Estado Vulnerable y Enlace Municipal;
- V. **Agente destructivo:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativos que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores;
- VI. **Asistencia Social Alimentaria:** A la acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población;
- VII. **Autogestión comunitaria:** Al proceso formativo que implica acciones participativas para la toma de decisiones individuales, familiares y colectivas en torno a la salud comunitaria, y para disminuir la dependencia de las ayudas gubernamentales dirigidas a sobrevivir. Lo cual requiere la creación de alianzas y redes con otras organizaciones y participación en las estructuras del poder;
- VIII. **Beneficiarios:** A la población a la que van dirigidas los

- programas y apoyos de asistencia social;
- IX. **Capacitación:** Al proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida;
- X. **Comunidad:** A las personas que en conjunto habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social, que interactúan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad;
- XI. **Comité de Contraloría Social (CCS):** A la población beneficiaria del Programa, electa democráticamente e integrada de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, su propósito es verificar la adecuada ejecución del Programa, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas;
- XII. **CONAPO:** Al Consejo Nacional de Población;
- XIII. **Convenio de colaboración:** Al instrumento jurídico que suscriben el Sistema Estatal DIF con los municipios, con el objetivo de ejecutar un proyecto alineado al Programa;
- XIV. **CUDISBIC:** Al Cuestionario Diagnóstico de la Salud y Bienestar para los grupos de Desarrollo, el cual sirve para la evaluación cualitativa y cuantitativa del Programa;
- XV. **Cuestionario de satisfacción de los apoyos recibidos:** Al instrumento a través del cual los Grupos de Desarrollo pueden manifestar su conformidad o inconformidad con los apoyos recibidos (capacitaciones e insumos para proyectos comunitarios);
- XVI. **Desarrollo comunitario:** Al proceso para la mejora de las condiciones sociales y económicas enfocadas al bienestar colectivo. Prioriza como eje fundamental de su quehacer el desarrollo de las personas a partir de su participación activa y autoconfianza;
- XVII. **Diagnóstico exploratorio:** Al ejercicio inicial analítico realizado por el SMDIF que constata las características económicas, sociales, políticas, culturales, demográficas y topográficas de la comunidad, de manera que se ubiquen las circunstancias de las cuales se parte;
- XVIII. **Diagnóstico participativo:** Al ejercicio de reflexión de la realidad que llevan a cabo, en conjunto, el Grupo de Desarrollo (GD) y la Promotoría, basado en la metodología de Planeación Participativa, que permite identificar y priorizar sus problemáticas, y establecer alternativas de solución, todo ello como punto de partida para tomar decisiones encaminadas a mejorar la salud comunitaria;
- XIX. **DGADC:** A la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- XX. **EIASADC:** A la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, establecidos por el SNDIF;
- XXI. **EAIC:** A las Estrategias Anuales de Inversión Comunitaria, iniciativa en la que se detallan los proyectos sociales o productivos, las acciones de capacitación y asesoría técnica y sus respectivos requerimientos de financiamiento, que corresponde a las alternativas de acción colectiva que el Grupo de Desarrollo (GD) ha identificado como prioritarios en su Programa de Trabajo Comunitario (PTC), pueden abarcar o no uno o más aspectos encaminados a modificar los determinantes sociales de la salud, de tal manera que incida significativamente en la creación de condiciones para la salud y el bienestar comunitario;
- XXII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. **Focalización:** Al asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad;
- XXIV. **Grupo de desarrollo (GD):** Al conjunto de personas que se congregan y constituyen mediante asamblea como organización comunitaria, con el propósito de impulsar los trabajos para la salud y el bienestar de su localidad. Es conformado por personas que han decidido trabajar libre, gratuita y voluntariamente, sin discriminación por sexo, género, rango social, orientación sexual o cualquier otro motivo o circunstancia;
- XXV. **Insumos:** A los tipos de beneficios tangibles; se refieren a los paquetes de alimentos, animales, materias primas, herramientas básicas y otros materiales útiles que faciliten y consoliden los Proyectos Comunitarios de los Grupos de Desarrollo, financiados a través de recursos de Ramo General 33 FAM-AS;
- XXVI. **Localidad:** A todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XXVII. **Padrón de beneficiarios:** Al registro nominal de los beneficiarios del Programa;
- XXVIII. **Planeación Participativa:** A la metodología que el Programa retoma con el propósito de facilitar que los Grupos de Desarrollo participen en forma activa, corresponsable y decisoria en la búsqueda de alternativas que modifiquen las condiciones de vulnerabilidad social que les afectan. Permite que la toma de decisiones se construya en conjunto, a través de talleres de trabajo participativo, donde se aplican las herramientas que propician el análisis y la reflexión del contexto local; les

permiten identificar prioridades colectivas y diseñar las estrategias y acciones pertinentes para impulsar el cambio, mismas que en forma de proyectos integrarán su Programa de Trabajo Comunitario (PTC);

XXIX. **Programa:** Al Programa de Salud y Bienestar Comunitario;

XXX. **Programa de trabajo comunitario (PTC):** Al documento que contiene la propuesta de trabajo del Grupo de Desarrollo (GD) para el manejo y/o solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo, en función de una visión integral que incluye las responsabilidades y tareas de los y las integrantes del Grupo de Desarrollo (GD);

XXXI. **Sistema DIF Michoacán:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana;

XXXII. **SMDIF:** A los Sistema Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXIII. **SNDIF:** Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

XXXIV. **Vulnerabilidad:** Al fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que dicha situación impide que esas condiciones sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5º. El Programa, se desarrollará a través de las acciones estratégicas siguientes:

- I. Identificar las localidades de muy alta y alta marginación de acuerdo a los índices del CONAPO 2020, para ampliar cobertura y formar nuevos Grupos de Desarrollo (GD);
- II. Desarrollar capacidades a través de la formación para tomar control sobre los determinantes sociales que afectan la salud y el bienestar comunitario;
- III. Establecer la coordinación interinstitucional para fortalecer las distintas etapas de implementación, al hacer posible la concurrencia de distintos apoyos y servicios que generen un efecto sinérgico;
- IV. Focalizar los recursos financieros para atender requerimientos de los proyectos comunitarios y capacitaciones a los grupos de desarrollo, identificados en sus Programa Anual de Trabajo Comunitario y EAIC que fortalezcan el Programa; y,
- V. Promover elementos formativos con una visión de

participación familiar y comunitaria.

Artículo 6º. El Sistema DIF Michoacán, a través de la Dirección previo acuerdo con la Dirección General, tendrá a su cargo la implementación del Programa y coordinará las acciones al interior del mismo, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, entidades y ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, estará facultado para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el objeto del Programa.

Artículo 7º. El Programa operará con recursos del Ramo 33 del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM-AS) asignados al Sistema DIF Michoacán en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, mismos que serán otorgados a los beneficiarios con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8º. El Sistema DIF Michoacán se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como los Lineamientos de la EIASADC vigentes y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 9º. Los antecedentes del presente Programa son los siguientes:

- I. El Sistema DIF Michoacán tiene como Misión, «*Contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad, mediante la implementación de políticas, programas y proyectos de asistencia social que incrementen las capacidades y que permitan a las familias alcanzar un desarrollo humano*»;
- II. Con la desaparición de la Red Móvil Nacional, el Sistema DIF Michoacán inició la operación del Programa Comunidad DIFerente en marzo de 2004, aplicando en 2005 un Programa piloto sobre organización comunitaria; en 2006 se elaboraron los primeros diagnósticos participativos, a partir de 2009 se impulsan procesos de integralidad a través de la metodología de planeación participativa;
- III. Esta metodología en campo implica la aplicación y desarrollo de herramientas participativas que permiten conocer las principales características de la población, dando la oportunidad a los grupos de desarrollo a identificar problemas y soluciones. A partir de 2011, se otorgan apoyos en atención a las necesidades planteadas en los programas de trabajo comunitarios elaborados en campo, impartiendo capacitaciones en temas de alimentación,

salud, educación, manejo de proyectos para fortalecer la economía familiar y mejoramiento de la vivienda, desde 2013 de acuerdo al desempeño de proyectos estos se fortalecen con insumos que favorecen la producción. De 2008-2018 se avanza el proceso metodológico, consolidando la autogestión de los grupos;

- IV. En 2020 el SNDIF en correlación con la Ley de Asistencia Social, se concibe como servicio básico la salud, por lo anterior implementa una estrategia fortaleciendo la salud y bienestar comunitario a través de prácticas de estilos de vida saludable y fomentando los procesos de organización, participación social y autogestión en localidades de muy alta y alta marginación, a través del Programa Salud y Bienestar Comunitario que es una forma de intervención gubernamental con visión de asistencia social corresponsable (es decir, no asistencialista);
- V. Para el Ejercicio 2022: Con el propósito de eficientar el uso de la EIASADC por parte del Sistema DIF Michoacán, como una herramienta de apoyo para la operación de los Programas Alimentarios y de Desarrollo Comunitario, según la EIASADC vigente;
- VI. Dentro de esta estrategia se integraron para el 2022, las especificaciones y recomendaciones para la operación del Programa, así como el llenado del Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario, los proyectos a través de las EAIC, capacitaciones y la entrega de informes cualitativos y cuantitativos;
- VII. Con la finalidad de dar continuidad a los grupos de desarrollo de localidades de muy alta y alta marginación apoyadas en el 2021 con recurso Estatal, se mantiene el objetivo de fortalecer los determinantes sociales de la salud, sin ser limitativo a trabajar solo con la cobertura de 2021, con la finalidad de aperturar nuevos grupos de desarrollo para integrarlo en la estrategia y seguir fortaleciendo el tejido social a través del desarrollo de capacidades individuales y colectivas;
- VIII. Se consideran al igual que los programas alimentarios la publicación de Reglas de Operación Estatales, el padrón de beneficiarios y el seguimiento al Programa por medio de visitas de seguimiento, continuando con la imagen gráfica y la leyenda del presupuesto de egresos de la federación, así como lo correspondiente a desarrollo comunitario en el índice de desempeño; y,
- IX. Cabe señalar que debido a la emergencia sanitaria de COVID-19 que afecta a la población mundial y a la nacional, y con el propósito de seguir brindando el apoyo a la población en situación de vulnerabilidad, continúan vigentes las recomendaciones emitidas por el SNDIF a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario en los documentos «*Medidas Preventivas y Recomendaciones para la operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario ante el COVID-19*» y «*Guía Práctica de los Programas*

Alimentarios del Sistema Nacional DIF ante la Pandemia por Covid-19». Esto aplica hasta que las condiciones sanitarias sean propicias para la operación normal de los Programas de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 10. El Programa tendrá como objetivo general coadyuvar a la atención de los determinantes sociales de la salud, que son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, a través del fortalecimiento de los componentes para el bienestar comunitario, propiciando la organización y participación comunitaria, con el fin de que las propias localidades, articulen procesos tendientes al ejercicio de sus derechos para incrementar su calidad de vida alimentaria, para favorecer un estado de nutrición, así como de aseguramiento de la calidad que este alineado al establecido en la EIASADC vigente.

Artículo 11. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Implementar proyectos comunitarios, tanto sociales como productivos, que a través del trabajo realizado al interior del Grupo de Desarrollo (GD), al integrar su EAIC, impacten de manera positiva en el resto de la localidad, a fin de fomentar la salud y el bienestar comunitario; y,
- II. Impartir capacitaciones que permitan desarrollar conocimientos, habilidades y competencias en las personas que integran los Grupos de Desarrollo (GD), a fin de propiciar y fortalecer la organización y participación comunitaria para el bienestar colectivo.

Artículo 12. El Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, estarán disponibles para la población en las oficinas y en la página electrónica oficial del Sistema DIF Michoacán www.dif.michoacan.gob.mx. El Sistema DIF Michoacán, establecerá las estrategias y acciones necesarias para dar a conocer a la población del Estado, la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos alimentarios a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN POTENCIAL, POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 13. La población potencial se enfocará en localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo con la publicación oficial del «Índice de Marginación por Localidad 2020» de CONAPO.

Artículo 14. La población objetivo serán los Grupos de Desarrollo (GD) constituidos antes del ejercicio 2022 en localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo con la publicación oficial del «Índice de Marginación por Localidad 2010», así como, los Grupos de Desarrollo (GD) constituidos a partir del ejercicio 2022, de acuerdo al «Índice de Marginación de CONAPO por Localidad 2020».

Artículo 15. La cobertura del Programa comprenderá localidades de muy alta y alta marginación de 19 municipios del Estado, según al «Índice de Marginación por Localidad 2020» de CONAPO y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS DE SELECCIÓN
DE BENEFICIARIOS

Artículo 16. Los requisitos que deben cumplir los solicitantes para ser beneficiarios de los apoyos del Programa son los siguientes:

- I. Enviar la solicitud al Sistema DIF Michoacán a través de la Dirección, y adjuntar a la misma el diagnóstico exploratorio de las localidades seleccionadas para identificar el contexto y problemáticas generales en relación a los determinantes de la salud;
- II. Convocar una asamblea comunitaria para exponer el Programa, que en caso de que la comunidad acepte el Programa, se constituirá un Grupo de Desarrollo (GD) por medio de un acta constitutiva en el formato que defina el Sistema DIF Michoacán con al menos 15 integrantes, y con una vigencia de no más de dos años; y,
- III. En caso de que la comunidad sea de continuidad o de consolidación el acta constitutiva se deberá actualizar cada dos años en asamblea comunitaria, dando oportunidad a la apertura de más integrantes del Grupo de Desarrollo (GD).

Artículo 17. Además de lo anterior de acuerdo a la modalidad de cada localidad deber cumplir, con lo siguiente:

- I. **Comunidades de apertura.**
 - a) Pertenecer a localidades de muy alta y alta marginación de acuerdo a lo establecido en el Programa y sus Reglas de Operación;
 - b) Aplicar el CUDISBIC en el formato que defina el SNDIF y que proporcionará el Sistema DIF Michoacán; y,
 - c) Integrar y participar de manera libre, gratuita y voluntaria, en el Grupo de Desarrollo (GD), y formalizarlo mediante asamblea comunitaria y levantamiento de acta constitutiva en el formato que determine el Sistema DIF Michoacán.
- II. **Comunidades de seguimiento y consolidación.**
 - a) Contar con un Diagnóstico Participativo (DP) y Programa de Trabajo Comunitario (PTC) de conformidad con el contenido mínimo que especifique el Sistema DIF Michoacán, que sean elaborados y suscritos por las personas que integran el Grupo de Desarrollo (GD) y validado por el Sistema DIF Michoacán;
 - b) Aplicar el CUDISBIC en el formato que especifique el Sistema DIF Michoacán;

- c) Contar con una EAIC; y,
- d) Apegarse a lo establecido en el Programa y sus Reglas de Operación para ejecución de sus proyectos.

Artículo 18. El Sistema DIF Michoacán, en coordinación con los SMDIF, debe identificar las localidades y AGEB rurales y urbanas de alta y muy alta marginación de acuerdo con CONAPO 2020, considerando:

- I. Las localidades rurales consideradas de alta y muy alta marginación, de acuerdo con los índices de marginación por localidad del CONAPO 2010 más recientes; y,
- II. Las localidades que cuenten con un Grupo de Desarrollo (GD) constituido.

En todos los casos, el Sistema DIF Michoacán deberá realizar la focalización en coordinación con los SMDIF correspondientes, además de elaborar un diagnóstico estatal de las comunidades y AGEB, para identificar aquellas que requieran de asistencia social.

CAPÍTULO V
DE LOS TIPO DE APOYO

SECCIÓN I
DE LAS CAPACITACIONES Y/O
ASESORÍAS TÉCNICAS

Artículo 19. Se realizarán de acuerdo con las necesidades detectadas en las planeaciones participativas, debiendo plasmar en el Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario, específicamente en el Programa Anual de Capacitación (PAC), las capacitaciones requeridas y el monto estimado para su ejecución. Esto con el propósito de desarrollar o fortalecer las capacidades que permitan a las comunidades atender sus necesidades en torno a disminuir las limitantes para su salud y bienestar comunitario. Para iniciar el trabajo de formación en las localidades, es necesario considerar el fortalecimiento de conocimientos y habilidades para propiciar la organización y participación social. Esto es, sentar las bases para que las y los participantes adquieran una formación básica que les permita la reflexión, el pensamiento crítico, el análisis de la realidad social e identificar la importancia del liderazgo y desempeño en equipo para el beneficio colectivo.

Artículo 20. Respecto a las capacitaciones mencionadas en el Programa Anual de Capacitación (PAC), podrán considerarse de acuerdo a los componentes de la EIASADC, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Organización comunitaria para la autogestión:
 - a) Comunicación efectiva y relaciones interpersonales;
 - b) Toma de decisiones y solución de problemas y conflictos;
 - c) Conocimiento de sí mismo y empatía;
 - d) Pensamiento creativo y crítico;

- e) Manejo de sentimientos y emociones;
- f) La salud comunitaria desde un enfoque de derechos;
- g) Salud comunitaria y determinantes sociales;
- h) Desarrollo Comunitario con perspectiva de género;
- i) La gestión comunitaria y el bien común;
- j) Elaboración de la EAIC;
- k) Interés superior de la niñez; y,
- l) Diversidad sexual y no discriminación.
- II. Autocuidado:
- a) Determinantes sociales de la salud;
- b) Autocuidado de la salud, importancia del estado de salud y nutricional de la población: por género y edad (menores de cinco años no escolarizados, adolescentes, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, etcétera);
- c) Prevención de enfermedades;
- d) Autoestima;
- e) Medicina alternativa y/o tradicional;
- f) Prevención de adicciones;
- g) Educación sexual y reproductiva;
- h) Relaciones humanas saludables;
- i) Higiene personal y comunitaria; y,
- j) Masculinidades saludables (fomento del autocuidado y el cuidado de otros, en los hombres).
- III. Alimentación correcta y local:
- a) Educación alimentaria y nutricional por género y edad (hábitos alimentarios para la prevención de enfermedades crónicas degenerativas);
- b) Lactancia materna exclusiva y guías de ablactación;
- c) Importancia de la alimentación durante el embarazo, los primeros 1,000 días y la primera infancia;
- d) Alternativas para la producción local de alimentos;
- e) Rescate de la cultura alimentaria en la región; y,
- f) Promoción de la calidad e inocuidad de los alimentos (la prevención de enfermedades infecciosas).
- IV. Economía solidaria:
- a) La economía solidaria, una alternativa para la producción;
- b) Pasos para desarrollar la economía solidaria;
- c) Ecotécnicas;
- d) Producción agropecuaria;
- e) Proyectos de servicios y transformación;
- f) Talleres de oficios para fomento del autoempleo;
- g) Administración de proyectos;
- h) Comercialización de los productos;
- i) Innovación tecnológica; y,
- j) Técnicas de producción y manejo de suelos, agua, semillas y otros recursos.
- V. Espacios habitables sustentables:
- a) Generación de alternativas de servicios básicos e infraestructura comunitaria;
- b) Desarrollo de parques recreativos y lúdicos; y,
- c) Proyectos y espacios sustentables.
- VI. Gestión Integral de riesgos:
- a) Mitigación de riesgos y atención de desastres;
- b) Elaboración de diagnósticos de riesgo;
- c) Resiliencia; y,
- d) Primeros auxilios.
- VII. Sustentabilidad y recreación:
- a) Habilidades para la gestión institucional de recursos, servicios básicos y de bienestar social; y,
- b) Medio ambiente: cuidado, preservación y restauración.
- VIII. Manejo del tiempo libre, con el propósito de fortalecer el bienestar comunitario:
- a) Talleres lúdicos y/o deportivos;

- b) Talleres artísticos y/o culturales con enfoque al rescate de las tradiciones y la cultura local; y,
- c) Desarrollo de la creatividad (pláticas, talleres o conferencias relacionadas con la importancia del tiempo libre).

SECCIÓN II

DE LOS PROYECTOS COMUNITARIOS

Artículo 21. Los proyectos comunitarios se presentarán a través de la EAIC, que es la estructuración de una propuesta integral de atención anual, con el propósito de atender los determinantes sociales de la salud definidos por el SMDIF y Grupo de Desarrollo (GD) en el presente año.

Artículo 22. La estructura básica de una EAIC tendrá que venir en formato anexo al presente, y deberá contener:

- I. Datos generales;
- II. Proyectos que integran la EAIC;
- III. Reseña del proyecto; y,
- IV. Desglose de insumo, capacitaciones y asesorías.

Artículo 23. La Estrategia puede incluir, además de proyectos sociales y/o productivos, las capacitaciones y/o asesorías técnicas que apoyarán dichos proyectos, estas capacitaciones tienen un carácter formativo o técnico dirigido a una mejor instrumentación de los proyectos comunitarios y serán diferentes a las del Programa Anual de Capacitaciones (PAC).

Artículo 24. Las EAIC serán elaboradas por los SMDIF, con el apoyo de los Grupos de Desarrollo (GD) y de acuerdo con los requerimientos de la comunidad obtenidos como resultado de la planeación participativa; en caso de que sean integradas por dos proyectos o más, se deberá considerar que fortalezcan dos o más determinantes sociales de la salud por Estrategia.

Artículo 25. Siempre considerando la naturaleza del Programa de que sean los mismos Grupos de Desarrollo (GD) que mediante técnicas participativas identifiquen las problemáticas y soluciones comunes, contribuyendo así a la participación activa de las comunidades.

CAPÍTULO VI

DE LA UNIDAD Y PERIODICIDAD DE LOS APOYOS

Artículo 26. De acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a los requerimientos de la comunidad, se autorizarán los talleres de capacitación y proyectos comunitarios de manera anual de las comunidades que cuenten con su Diagnóstico participativo y Programa de Trabajo Comunitario (PTC), siempre que tengan relación con los componentes de la salud y bienestar comunitario que se encuentren dentro de la focalización.

Artículo 27. La unidad y periodicidad de los apoyos, se realizará con base a la EIASADC; de esta forma, en el Convenio de

Colaboración y Coordinación que al efecto se celebre con los 19 Municipios de la entidad, se establecerá la información particular; ahora bien, en caso de existir modificaciones el Sistema DIF Michoacán, lo hará del conocimiento de la DGADC, a través de los formatos correspondientes que contempla la EIASADC vigente, en los numerales 9.5.1, 9.5.2 y 9.5.3 (Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario e Informe Pericial del Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario).

CAPÍTULO VII

DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LOS INSUMOS

Artículo 28. Deben responder al Diagnóstico Participativo y al Programa de Trabajo Comunitario (PTC) elaborados por los Grupos de Desarrollo; planteados en las EAIC y a la determinación de los insumos, bienes y/o servicios requeridos, éstos serán especificados en cada propuesta, acorde a las necesidades de cada proyecto, siendo plasmados en el proceso de licitación correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente para tal efecto.

Artículo 29. Las capacitaciones para proyectos comunitarios se presentarán a través de la EAIC, que es la estructuración de una propuesta integral de atención anual, con el propósito de atender los determinantes sociales de la salud definidos por el SMDIF y Grupo de Desarrollo (GD) en el presente año. La Estrategia puede incluir, además de proyectos sociales y/o productivos, las capacitaciones y/o asesorías técnicas que apoyarán dichos proyectos estas capacitaciones tienen un carácter formativo o técnico dirigido a una mejor instrumentación de los proyectos comunitarios y serán diferentes a las del Programa Anual de Capacitaciones (PAC).

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACCIONES TRANSVERSALES

Artículo 30. El Sistema DIF Michoacán a través de la Dirección de AFEVEM establecerá las acciones transversales que determinarán la operación del Programa, mismas que serán dadas a conocer a los SMDIF, con la finalidad de promover los estilos de vida saludables de las familias participantes, siendo los siguientes:

- I. La orientación y educación alimentaria, dado que uno de los problemas que más aquejan a la población es el incremento en enfermedades no transmisibles como son: la obesidad, diabetes, e hipertensión;
- II. La organización y participación comunitaria, dado que es un eje imprescindible en el desarrollo humano, el cual facilita el ejercicio de sus derechos, así como la mejora de estilos de vida saludable, a través de la implementación de proyectos para el bien común, el desarrollo de capacidades de cooperación, solidaridad y autogestión fundamentales para lograr que los proyectos sean sostenibles; y,
- III. Implementación de la participación y organización, el Sistema DIF Michoacán a través de la Dirección promoverá con los SMDIF la conformación de los grupos de desarrollo y comités de Contraloría Social Comunitaria para formalizar la operación del Programa.

Para lo cual, el Sistema DIF Michoacán realizará las acciones necesarias para la contratación de personal certificado en el Estándar de Competencia 0217: «Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal».

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Son derechos de los beneficiarios los siguientes:

- I. Recibir, por parte del Sistema DIF Michoacán y de las instancias ejecutoras, un trato digno, respetuoso y equitativo, libre de discriminación por edad, sexo, género, grupo étnico, partido político o religión, orientación sexual, entre otros;
- II. Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;
- III. Ser parte de los procesos de organización y participación comunitaria;
- IV. Participar en acciones de capacitación que respondan a sus requerimientos de conocimientos, habilidades y aptitudes; y,
- V. Recibir apoyo para implementar o consolidar proyectos comunitarios que incluyan capacitación, asesoría técnica, insumos, conforme al Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 32. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- I. Proporcionar sin faltar a la verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con el Programa y sus Reglas de Operación;
- II. Cumplir con la entrega oportuna de la documentación requerida;
- III. Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones del Programa o destinar el apoyo a fines distintos a los objetivos del mismo;
- IV. Participar en el mecanismo que determine el SNDIF o Sistema DIF Michoacán, para recibir el apoyo;
- V. Informar al Sistema DIF Michoacán de la satisfacción de los proyectos gestionados e implementados y de las capacitaciones a través del Cuestionario de satisfacción de los apoyos recibidos;
- VI. Proporcionar la información al SMDIF y Sistema DIF Michoacán que requieran para la comprobación de los insumos recibidos, como son padrones de beneficiarios, evidencia fotográfica, conforme a lo establecido en el Programa y sus Reglas de Operación; y,
- VII. Las demás que se establezcan en el Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 33. Será motivo de cancelación de entrega del apoyo

cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumpliendo de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Programa y sus Reglas de Operación;
- II. Cuando el beneficiario haya presentado documentación apócrifa o proporcioné información falsa; y,
- III. Cuando el beneficiario no cumpla con el mecanismo que el SNDIF y/o Sistema DIF Michoacán determine para la entrega de los apoyos.

Artículo 34. Para la operación del Programa al Sistema DIF Michoacán le corresponde las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar, considerando lo establecido en la EIASADC y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento a nivel estatal y municipal;
- II. Celebrar convenios de colaboración con los SMDIF para la operación del programa, basándose en el Anexo 3, de la EIASADC;
- III. Administrar y ejercer los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo V.i, de acuerdo con la normatividad vigente;
- IV. Focalizar la población objetivo del Programa, en coordinación con los SMDIF, priorizando la población en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con el grado de marginación de CONAPO 2022;
- V. Iniciar oportunamente la operación del Programa y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos, servicios y capacitaciones;
- VI. Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF en la operación del Programa;
- VII. Informar a la DGADC y a las diversas instancias globalizadoras el avance en la aplicación de recurso y operación del Programa;
- VIII. Proporcionar a la DGADC la información específica que ésta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el calendario emitido por el SNDIF;
- IX. Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que se señalan en el Índice de Desempeño y la EIASADC;
- X. Supervisar constantemente las localidades beneficiadas con el Programa, llevando un reporte de la visita con evidencia fotográfica;
- XI. Participar en las capacitaciones que la DGADC otorgue para la mejora de la implementación del Programa;

- | | | | |
|-------|--|----|---|
| XII. | Otorgar la orientación alimentaria que requieren los Grupos de Desarrollo (GD) por parte del área alimentaria del Sistema DIF Michoacán; | g) | Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación de los programas EISADC; |
| XIII. | Garantizar la existencia de Promotoría (estatal y/o municipal) para el acompañamiento y seguimiento de los Grupos de Desarrollo (GD); y, | h) | Promover la formación y operación de grupos de contraloría social para el seguimiento de los programas; |
| XIV. | Realizar acciones de coordinación interinstitucional con el propósito de obtener apoyos en materia de capacitación. | i) | Realizar visitas periódicas a los SMDIF a fin de supervisar, apoyar y brindar asesoría y retroalimentación de la operación adecuada del Programa; |

CAPITULO X

DE LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES

Artículo 35. Para fortalecer la operación del Programa, las dependencias involucradas en su ejecución de forma coordinada, tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

- | | | | |
|-----|--|----|---|
| I. | Al Sistema DIF Nacional, en el marco de este Programa, le corresponde: | j) | Atender y resolver las solicitudes extraordinarias que reciban de la población que no se encuentre integrada en el padrón de acuerdo a la disponibilidad de recurso conforme a lo dispuesto en el Programa y sus Reglas de Operación; |
| | a) Diseñar, normar, coordinar y evaluar la política pública en materia de alimentación y de desarrollo comunitario a través de la operación de la EIASADC; | k) | Supervisar constantemente las localidades beneficiadas con el Programa, llevando un reporte de la visita con evidencia fotográfica; |
| | b) Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario, orientados a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad; y, | l) | Participar en las capacitaciones que la DGADC otorgue para la mejora de la implementación del Programa; |
| | c) Promover la creación o actualización de las normas, políticas, reglas de operación y lineamientos en su ámbito de competencia para la operación y evaluación de los programas alimentarios y de desarrollo familiar y comunitario. | m) | Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la DGADC sobre la operación y el seguimiento al Programa; |
| | | n) | Dar a conocer el Programa y otorgar capacitación sobre el Programa a los SMDIF; |
| | | o) | Otorgar la orientación alimentaria que requieren los Grupos de Desarrollo (GD) por parte del área alimentaria del Sistema DIF Michoacán; |
| | | p) | Garantizar la existencia de promotoría (estatal y/o municipal) para el acompañamiento y seguimiento de los Grupos de Desarrollo (GD); |
| II. | Al Sistema DIF Michoacán le corresponde: | q) | Realizar acciones de coordinación interinstitucional con el propósito de obtener apoyos en materia de capacitación; |
| | a) Coordinar la operación del Programa con las instancias participantes, en apego a lo establecido en el mismo; | r) | En la contratación de personas proveedoras para el desarrollo de capacitaciones y adquisición de insumos, deberá especificar lo siguiente: declarar bajo protesta de decir verdad, no llevar a cabo acciones de proselitismo hacia persona alguna, partidos políticos, asociación política nacional, sindicato o religión alguna y no tener entre sus directivos/as o representantes a personas funcionarias públicas, representantes de elección popular o miembros del Poder Judicial, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno; |
| | b) Difundir en coordinación con los SMDIF los objetivos del Programa, así como la importancia de la focalización y los instrumentos para llevarla a cabo; | s) | Procurar la existencia de promotores (estatal y/o municipal) hablantes de lengua indígena para el acompañamiento y seguimiento de los Grupos de Desarrollo (GD); y, |
| | c) Orientar, capacitar y supervisar a los SMDIF en la operación de los programas de la EISADC; | | |
| | d) Celebrar convenios con los SMDIF para la operación de cada uno de los programas; | | |
| | e) Administrar y ejercer los recursos provenientes del Ramo 33; | | |
| | f) Iniciar oportunamente la operación de los programas de la EISADC y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos, servicios y capacitaciones; | | |

- t) Supervisar el cumplimiento y aplicación del Programa y sus Reglas de Operación a nivel municipal y de localidad.
- III. Al Sistema Municipal DIF le corresponde:
- Difusión y promoción del Programa dentro de las comunidades;
 - Asesorar a los solicitantes en la integración de la información y documentación requerida para el ingreso al Programa;
 - Constituir el Grupo de Desarrollo (GD);
 - Orientación y desarrollo del diagnóstico participativo del Programa de EAIC;
 - Aplicación del CUDISBIC del Programa;
 - Integración de Padrones;
 - Coordinar en las diferentes Instituciones mejoras para el Grupo de Desarrollo (GD); y,
 - Asistir a Capacitaciones del Sistema DIF Michoacán.
- y sus SMDIF, el cual contemplará de forma enunciativa, lo siguiente:
- Programas a operar, en su caso;
 - Modalidades y plazos de entrega de los apoyos y capacitaciones; y,
 - Compromisos, obligaciones y sanciones.

Artículo 41. El Sistema DIF Michoacán, promoverá la participación de los órdenes de gobierno afines a los objetivos del Programa para que, a través de la capacitación, aportación de recursos y unificación de esfuerzos, se logre el fortalecimiento del Programa.

Artículo 42. La fuente de financiamiento de este Programa es el Ramo General 33, en su Fondo de Aportaciones Múltiples componente de Asistencia Social (FAM-AS), y concurren en diversas etapas de la planeación, implementación, operación, seguimiento y evaluación, el SNDIF, Sistema DIF Michoacán y SMDIF, siendo factible que cualquiera de las instancias en su ámbito de actuación pueda aportar recursos para enriquecer los resultados del Programa.

CAPÍTULO XIII DE LA MECÁNICA DE OPERACIÓN

Artículo 43. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- Difusión.** El Sistema DIF Michoacán realizará de manera permanente la transmisión de información del Programa en coordinación con los SMDIF, a fin de que estos den a conocer en su ámbito geográfico, los mecanismos para la operación del mismo, objetivos, alcances, beneficios y compromisos del Programa, señalando el uso de la leyenda del presupuesto de egresos de la federación vigente como elemento que debe acompañar a las acciones del Programa.

Asimismo, el Sistema DIF Michoacán proporcionará información del Programa de manera permanente en la página www.dif.michoacan.gob.mx, además de hacer uso de otros medios de comunicación que estime pertinentes.

- Convocatoria.** El Sistema DIF Michoacán dará a conocer a los SMDIF el esquema del Programa que contendrá las fechas de recepción de solicitudes, tipo y cantidad de apoyos para los Grupos de Desarrollo (GD) determinados.

Los SMDIF por su parte promoverán el Programa en las localidades seleccionadas, dando a conocer al menos las fechas de apertura y cierre de la ventanilla de atención para recepción de solicitudes, la población objetivo, criterios de elegibilidad y los tipos de apoyo.

- Recepción y registro de solicitudes.** Las solicitudes

CAPÍTULO XI

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES

Artículo 36. El Sistema DIF Michoacán establecerá Convenio de Coordinación y Colaboración con los ayuntamientos para que, a través de los SMDIF, ejecuten la operación del Programa en la que se describa claramente las modalidades, plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos, obligaciones y sanciones, entre otros.

Artículo 37. El Sistema DIF Michoacán en el ámbito de su competencia fungirá como instancia normativa en lo referente a la elaboración de los documentos normativos para la operación del Programa, así como para establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados.

Artículo 38. El SNDIF como instancia normativa atiende lo relativo al diseño, normatividad, coordinación y evaluación de la política pública en materia de alimentación, promoviendo la participación estatal y municipal.

CAPÍTULO XII

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 39. El Sistema DIF Michoacán establecerá coordinación con los Ayuntamientos, SMDIF y otras instituciones afines al desarrollo comunitario, con la finalidad de operar adecuadamente el Programa y fortalecer los proyectos comunitarios que operan los grupos de desarrollo, buscando que el Programa no se contraponga, afecte o presente duplicidad en el proyecto.

Artículo 40. El Sistema DIF Michoacán, establecerá Convenio de Coordinación y Colaboración con los 19 Ayuntamientos del Estado

deberán presentarse durante el ejercicio.

La solicitud deberá especificar y señalar la comunidad en la cual se desea implementar el proceso de intervención comunitaria, y apegarse a los requisitos vigentes para la operación del programa en la EIASADC.

IV. **Dictaminación.** El Sistema DIF Michoacán realizará el análisis de las solicitudes debiendo priorizar la elección conforme a los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en el Programa y sus Reglas de Operación.

V. **Expediente del Programa.** El SMDIF asignará un promotor para la conformación del expediente técnico, el cual deberá estar conformado por:

- a) Acta constitutiva del Grupo de Desarrollo (GD) en el formato que designe el Sistema DIF Michoacán;
- b) Conformar el Comité de Contraloría Social a través del formato que el Sistema DIF Michoacán designe;
- c) Integrar el Diagnóstico Participativo, con los contenidos mínimos que designe el Sistema DIF Michoacán;
- d) Integrar el Programa Anual de Trabajo Comunitario, con los contenidos mínimos que designe el Sistema DIF Michoacán;
- e) Elaborar la EAIC en el formato que designe el Sistema DIF Michoacán, y,
- f) Padrón de beneficiarios del Programa.

VI. **Elaboración del Padrón de beneficiarios.** El Sistema DIF Michoacán implementará la plataforma informática para la conformación del padrón de beneficiarios y serán los SMDIF los responsables de la captura y en su caso la corrección de datos recabados. El sistema informático para la captura de datos estará abierto a partir del mes de abril y el cierre se realizará en el mes de junio.

Corresponderá al Sistema DIF Michoacán la integración del padrón estatal, así como la validación del mismo, notificando en caso de ser necesario a los SMDIF sobre inconsistencias detectadas en la captura para su corrección.

VII. **Mecanismo de corresponsabilidad.** Los SMDIF deberán brindar todos los elementos materiales y humanos para la operación del Programa en su municipio.

VIII. **La entrega del apoyo al SMDIF y distribución a los beneficiarios se realizará de la manera siguiente:**

- a) 15 días posteriores a la firma del contrato con la empresa adjudicada para realizar los talleres o cursos, se programará de conformidad con los horarios que establezca el Grupo de Desarrollo (GD);

b) Para el caso de los insumos que integran la EAIC, se entregarán en las mismas fechas, a fin de que se utilicen en la práctica durante los talleres o cursos;

c) El SMDIF deberá implementar la imagen institucional, en las localidades donde los Grupos de Desarrollo (GD) se reúnen a fin de que la población identifique las acciones que se realizan con el Programa. La imagen institucional será la que determine la normatividad aplicable y será proporcionada por el Sistema DIF Michoacán;

d) El SMDIF posterior a la entrega de apoyos, deberá realizar la entrega de los comprobantes de la capacitación a los Grupos de Desarrollo (GD), así como de la entrega de insumos, en los formatos que el Sistema DIF Michoacán determine, incluyendo la evidencia fotográfica;

e) Queda estrictamente prohibido y bajo ninguna circunstancia, el apoyo del Programa, será susceptible de entregarse a través de personas ajenas al SMDIF, incluyendo en este supuesto a organizaciones sociales, sindicales, civiles, políticas o de cualquier otra naturaleza análoga, en donde éstas pretendan ser intermediarias para la entrega de apoyos a los beneficiarios; y,

f) Asimismo, queda prohibida la utilización del programa para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 44. El Sistema DIF Michoacán, a través del Departamento de Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo dependiente de la Dirección, deberá informar a la DGADC y a las diversas instancias globalizadoras el avance en la aplicación del recurso y operación del Programa en los formatos y tiempos establecidos en la EIASADC.

Artículo 45. Los SMDIF formularán mensualmente, por separado y bajo su estricta responsabilidad, los informes de los avances físico-financieros de las acciones del Programa, mismos que deberán remitir al Sistema DIF Michoacán.

Dichos informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada.

Artículo 46. El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal que corresponda presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 47. Los recursos autorizados para el Programa que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, serán reintegrados a más tardar el 15 de enero del año 2023, ante la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 48. Cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente para atender situaciones de emergencia en el Estado

o exista una declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en materia, con base en el modelo de Reglas de Operación de la EIASADC emitida por el SNDIF, el Sistema DIF Michoacán, a fin de brindar atención oportuna a la población afectada analizará las condiciones para realizar alguna de las siguientes acciones:

- I. Modificar el tipo de apoyo y las metas programadas; y,
- II. Publicar modificaciones al Programa y sus Reglas de Operación.

En los casos anteriores, corresponderá al Sistema DIF Michoacán implementar los mecanismos que considere convenientes.

Artículo 49. Consecuentemente, el Sistema DIF Michoacán ante la presencia de una causa de fuerza mayor, a través de los SMDIF, de la página www.dif.michoacan.gob.mx, o bien, los diversos medios de comunicación y difusión que estime pertinentes, hará del conocimiento las medidas a emplear en el caso de verse impedida la operación del Programa, conforme a lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO XIV

DE LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 50. El Sistema DIF Michoacán y los SMDIF deberán apearse a las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, así como a la normatividad estatal aplicable.

La evaluación del Programa se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la EIASADC vigente.

Artículo 51. El presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal será de \$1'531,027.90 (Un millón quinientos treinta y un mil veintisiete pesos 90/100 M.N.), de los cuales el 34.68 % será destinado para fortalecer los Proyectos que operan los Grupos de Desarrollo (GD) como Centros de Medicina Tradicional y Terapias Alternativas, el resto se distribuirá en el Programa Anual de Capacitación (PAC) y EAIC.

Artículo 52. El seguimiento y la evaluación del Programa deberán apearse a lo establecido en la EIASADC, así como, a los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 53. Al tratarse de un Programa operado con aportaciones federales, podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras federales, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, asimismo la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones realizará las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficacia y transparencia en sus operaciones.

El Sistema DIF Michoacán al concluir el ejercicio fiscal presentará un informe final a las instancias correspondientes.

Artículo 54. El Programa se evaluará a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAM-AS, de acuerdo a lo siguiente:

Fin	Indicador	Tasa de variación de la población vulnerable por carencias sociales.
	Definición	Describe la variación que existe en la vulnerabilidad por carencias sociales de la población en México.
	Método de cálculo	$[(\text{Porcentaje de personas en vulnerabilidad por carencias sociales en el año } t - 2) - (\text{Porcentaje de personas en vulnerabilidad por carencias sociales en el año } t)] / (\text{Porcentaje de personas en vulnerabilidad por carencias sociales en el año } t) \times 100.$
	Frecuencia de medición	Bianual.
Propósito	Indicador	Porcentaje de localidades de alta y muy alta marginación con Grupos de Desarrollo Constituidos que han mejorado alguno de los determinantes sociales de la salud.
	Definición	El indicador mide el porcentaje de localidades de alta y muy alta marginación con Grupos de Desarrollo constituidos, que han mejorado alguno de los determinantes sociales de la salud.
	Método de cálculo	$(\text{Número de localidades de alta y muy alta marginación con GD constituidos, que han mejorado alguno de los determinantes sociales de la salud en el año } t / \text{Total de localidades de alta y muy alta marginación con GD constituidos el año } t) \times 100.$
	Frecuencia de medición	Bianual.
Componente	Indicador	Porcentaje de capacitaciones otorgadas en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.
	Definición	El indicador mide el porcentaje de capacitaciones otorgadas en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación, con relación al número de capacitaciones programadas en materia de los determinantes sociales de la salud por los Sistemas Estatales DIF a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.
	Método de cálculo	$(\text{Número de Capacitaciones otorgadas en el año } T \text{ en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación} / \text{Total de capacitaciones programadas en el año } T \text{ sobre los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación}) \times 100$
	Frecuencia de medición	Anual.
	Indicador	Porcentaje de proyectos comunitarios implementados en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.
	Definición	El indicador mide el porcentaje de proyectos comunitarios implementados en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación, con relación al total de proyectos programados en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.
	Método de cálculo	$(\text{Número de proyectos comunitarios implementados en el año } T, \text{ en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación} / \text{Total de proyectos comunitarios programados en el año } T \text{ en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación})$
Frecuencia de medición	Anual.	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Actividad	Indicador	Porcentaje de informes entregados para dar seguimiento a la impartición de capacitaciones en materia de los determinantes sociales de la salud a GD constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.
	Definición	El indicador mide el porcentaje de informes entregados para dar seguimiento a la impartición de capacitaciones en materia de los determinantes sociales de la salud a los GD constituidos en localidades de alta y muy alta marginación con relación al número de informes solicitados para dar seguimiento a la impartición de capacitaciones en materia de los determinantes sociales de la salud a los GD constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.
	Método de cálculo	(Número de informes entregados para dar seguimiento a la impartición de capacitaciones en materia de los determinantes sociales de la salud a GD constituidos en localidades de alta y muy alta marginación en el año T / Total de informes solicitados para dar seguimiento a la impartición de capacitaciones en materia de los determinantes sociales de la salud a los GD constituidos en localidades de alta y muy alta marginación. el año T) x 100.
	Frecuencia de medición	Trimestral.
	Indicador	Porcentaje de informes entregados para dar seguimiento a la implementación de proyectos comunitarios en materia de los determinantes sociales de la salud a los GD constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.
	Definición	El indicador mide el porcentaje de informes entregados para dar seguimiento a la implementación de proyectos comunitarios en materia de los determinantes sociales de la salud a GD constituidos en localidades de alta y muy alta marginación con relación al número de informes solicitados para dar seguimiento a la implementación de proyectos comunitarios en materia de los determinantes sociales de la salud a GD constituidos en localidades de alta y muy alta marginación durante el ejercicio fiscal.
	Método de cálculo	(Número de informes entregados para dar seguimiento a la implementación de proyectos comunitarios en materia de los determinantes sociales de la salud a GD constituidos en localidades de alta y muy alta marginación en el año T / Total de informes solicitados para dar seguimiento a la implementación de proyectos comunitarios en materia de los determinantes sociales de la salud a los GD constituidos en localidades de alta y muy alta marginación en el año T) x 100.
	Frecuencia de medición	Trimestral.

**CAPÍTULO XV
DE LA TRANSPARENCIA**

Artículo 55. El padrón de beneficiarios se conformará con los datos de todas y todos los integrantes de los grupos de desarrollo beneficiados por el Programa.

Artículo 56. Serán los SMDIF, quienes conformen el padrón de beneficiarios del Programa y la captura de datos en el sistema informático establecido por el Sistema DIF Michoacán; mismo que contiene información integral de los beneficiarios y los beneficiarios de acuerdo con el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) diseñado por la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Artículo 57. La Dirección dará seguimiento a la captura del padrón de beneficiarios que realizan los SMDIF, a través de la revisión de datos y la validación de los mismos, a fin de integrar una lista nominal estatal confiable de beneficiarios del Programa.

Para tal efecto, los datos se someterán a los procesos de validación pertinentes, de tal manera que los SMDIF realizarán la corrección de las observaciones que resulten de estos procesos.

Artículo 58 Las denuncias y solicitudes de información sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa y la aplicación del mismo, podrán ser presentadas en las oficinas del Sistema DIF Michoacán ubicadas en Av. Acueducto esquina con Ventura Puente, Lote 17, Bosque Cuauhtémoc, Código Postal 58020, Morelia, Michoacán o en los teléfonos (443) 313-35-40 al 42, o a través de la página electrónica de la Secretaría de Contraloría en el Estado www.secoem.michoacan.gob.mx, o en su domicilio calle Benito Juárez, número 127, Colonia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán con número de teléfono (443) 3-10-86-00.

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) denuncias y solicitud de información deberá(n) identificarse y proporcionar sus datos para su mejor atención y seguimiento; asimismo deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

Artículo 59. El Sistema DIF Michoacán dará seguimiento a las quejas, denuncias y solicitud de información en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable, los tiempos y el ámbito de su competencia; determinando de ser el caso, cuando alguna queja o denuncia deba ser turnada a la autoridad o instancia de fiscalización o control competente en el Estado.

En relación a la solicitud de información, el Sistema DIF Michoacán pone a su disposición el correo electrónico difmich@michoacan.gob.mx y los teléfonos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 60. El Sistema DIF Michoacán implementará acciones preventivas para dar certidumbre y transparencia al ejercicio de los recursos.

Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público, o para fines personales de los funcionarios encargados de llevar a cabo el Programa.

La publicidad relativa a este Programa deberá identificarse con la siguiente leyenda **«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa».**

Artículo 61. Se establecerá un mecanismo de participación ciudadana de los grupos de desarrollo que operaran el Programa, y que reciban capacitación e insumos para proyectos comunitarios durante el presente ejercicio con recursos del ramo 33 del FAM-AS; formados comités de Contraloría Social de manera que se constituya una práctica de transparencia y rendición de cuentas coordinada con los grupos de desarrollo.

Artículo 62. La formalización de entrega de los apoyos a los Grupos de Desarrollo (GD) para los proyectos de la EAIC, se hará a través de contrato de comodato en caso de materias primas, con recibo debidamente requisitado.

CAPÍTULO XVI**DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES**

Artículo 63. El Sistema DIF Michoacán, será el responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa y sus Reglas de Operación, así como de resolver de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, los casos emergentes que se presenten.

Artículo 64. Los datos personales serán tratados y protegidos por el Sistema DIF Michoacán, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Programa y sus Reglas de Operación se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, y será ejercido conforme a la suficiencia presupuestaria con vigencia al 31 de diciembre de 2022.

Tercero. Se abroga el Acuerdo que contiene el Programa de Salud y Bienestar Comunitario y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el tomo CLXXVIII, Novena Sección, Número 82, de fecha viernes 15 de octubre de 2021 y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 de abril de 2022.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL